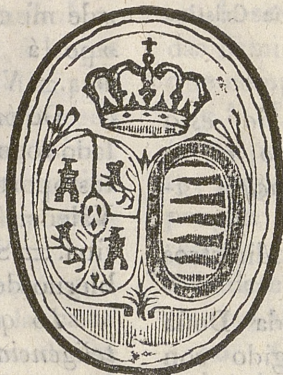


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Martes 20 de Octubre de 1840.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto disolviendo el Congreso de Diputados

La Junta Superior Gubernativa de esta Provincia, ha recibido por el Ministerio de la Gobernacion del Reino la comunicacion siguiente.

EXPOSICION DIRIGIDA Á S. M. POR SU CONSEJO DE MINISTROS.

SEÑORA: Desde que se anunció la eleccion de las actuales Córtes, se alzó un clamor general contra las medidas que se adoptaron para prepararla; la esperiencia dió á conocer sobradamente con cuanta razon se habia temido, y nadie se atreverá á decir que hubo en ella la libertad que tan necesaria es para que su resultado pudiera estimarse como la verdadera expresion de la voluntad nacional. Juzgado está sin embargo lo contrario por la única autoridad que la Constitucion reconoce como competente, y vuestros Consejeros responsables se guardarán de levantar el sello que semejante juicio puso, y hasta de poner en duda su legitimidad: pero si recuerdan su origen, porque en la opinion ha dejado una huella indéléble por mas que legalmente se haya procurado hacer desaparecer. — El fatal proyecto de Ley de Ayuntamientos vino á confirmar las sospechas que se habian concebido, y el empeño con que se sostuvo y aprobó, y hasta el sistema desusado que se adoptó para su discusion aumentaron la impopularidad del Congreso de Diputados hasta el punto de haber tenido lugar dolorosas demostraciones del desagrado público en que habia incurrido. La Ley del Diezmo, y otros proyectos que la opinion resiste, completaron la obra, y asi es que una de las principales exigencias de los pueblos al alzarse en defensa de la Constitucion que han visto infringida, ha sido la de que se disuelvan

las actuales Córtes; exigencia, Señora, que es irresistible, atendidos los antecedentes que quedan manifestados. Tenemos en su consecuencia la honra de proponer á V. M. su disolucion; y para que tenga efecto como lo exigen las circunstancias del pais, el adjunto proyecto de Decreto. Valencia 11 de Octubre de 1840. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — El Duque de la Victoria. — Joaquin María Ferrer. — Alvaro Gomez. — Manuel Cortina. — Pedro Chacon. — Joaquin de Frias.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros; y mediante alguna de las causas que en su esposicion de 11 del actual me han manifestado, como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña ISABEL II, en su Real nombre y usando la prerogativa que en el artículo 26 de la Constitucion se me concede, vengo en decretar lo siguiente. Primero. Se disuelve el Congreso de diputados. — Segundo, Conforme el artículo 19 de la Constitucion se renovará la tercera parte de los Senadores. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. — YO LA REINA GOBERNADORA. — En Valencia á 11 de Octubre de 1840. — A. D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, y Presidente del Consejo de Ministros.

Lo comunico á esa Junta para su conocimiento. — Manuel Cortina. — Señores de la Junta Provisional de Gobierno de la Provincia de Valladolid.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y satisfaccion. Valladolid 17 de Octubre de 1840. — Santos Sanmiguel, Presidente. — Francisco Ossorio, Vice-Presidente. — Cristobal Fernandez. — Dionisio Nieto. — Estanislao Iglesias. — Atanasio Perez Cantalapiedra, Vocal-Secretario.

Real decreto renunciando la Reina Doña María Cristina de Borbon la Regencia del Reino.

La Junta superior Gubernativa de esta Provincia, ha recibido por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, la comunicacion siguiente.

El Señor Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo siguiente.

Excmo. Señor: S. M. la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon me ha dirigido con esta fecha el Real decreto que sigue. — «Decidi-
»da por el estado en que la Nacion se encuen-
»tra, y el delicado de mi salud, á renunciar la
»regencia del reino que durante la menor edad
»de mi augusta Hija Doña Isabel II me confi-
»rieron las Cortes constituyentes de la Nacion, reu-
»nidas en 1836, la he consignado en el adjunto
»documento autógrafo que para su presentacion
»á las Cortes á su tiempo os dirijo; debien-
»do en su consecuencia y desde este momen-
»to quedar instalada la regencia provisional,
»que conforme al espíritu de la Constitucion
»corresponde á los ministros hasta que las Cór-
»tes hagan el nombramiento de los que deben
»desempeñarla.» — El documento autógrafo que
»en el preinserto Real decreto se cita, se halla
»concebido en los términos que literalmente co-
»mpio. — A las Cortes. — «El actual estado de la
»Nacion y el delicado en que mi salud se en-
»cuentra, me han hecho decidir á renunciar la
»regencia del reino, que durante la menor edad
»de mi excelsa Hija Doña Isabel II, me fue
»conferida por las Cortes constituyentes de la
»Nacion, reunidas en 1836, á pesar de que
»mis consejeros con la honradez y patriotismo
»que les distingue, me han rogado encarecida-
»mente continuára en ella, cuando menos hasta
»la reunion de las próximas Cortes, por creer-
»lo así conveniente al pais y á la causa pública;
»pero no pudiendo acceder á algunas de las exi-
»gencias de los pueblos que mis consejeros mis-
»mos creen deber ser consultadas para calmar
»los ánimos y terminar la actual situacion, me
»es absolutamente imposible continuar desempe-
»ñándola; y creo obrar como exige el interés de
»la Nacion renunciando á ella. Espero que las
»Cortes nombrarán personas para tan alto y ele-
»vado encargo que contribuyan á hacer tan fe-
»liz esta Nacion como merece por sus virtudes.
»A la misma dejo encomendadas mis augustas
»Hijas, y los ministros que deben conforme al
»espíritu de la Constitucion gobernar al reino
»hasta que se reúnan, me tienen dadas sobra-
»das pruebas de lealtad para no confiarles con
»el mayor gusto depósito tan sagrado. Para que
»produzca pues los efectos correspondientes, fir-
»mo este documento autógrafo de la renuncia
»que en presencia de las autoridades y corpo-
»raciones de esta ciudad entrego al presidente

»de mi consejo para que lo presente á su tiem-
»po á las Cortes. — Firmado. — María Cristi-
»na. — Valencia 12 de Octubre de 1840.

De orden de la Regencia provisional lo tras-
lado todo á V. SS. para su inteligencia y efec-
tos oportunos. Dios guarde á V. SS. muchos años.
Valencia 12 de Octubre de 1840. — Manuel Cor-
tina. — Señores de la Junta Provisional de Go-
bierno de la Provincia de Valladolid.

*Lo que se hace saber al publico para su in-
teligencia y satisfaccion. Valladolid 17 de Octu-
bre de 1840. — Santos Sanmiguel, Presiden-
te. — Francisco Ossorio, Vice-Presidente. — Cris-
tobal Fernandez. — Dionisio Nieto. — Estanis-
lao Iglesias. — Atanasio Perez Cantalapiedra,
Vocal-Secretario.*

Núm. 154.

Real decreto mandando se proceda á la renovacion y nombramiento de Diputaciones provinciales.

*Gobierno politico de la Provincia de Valla-
dolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado
y del Despacho de la Gobernacion de la Penin-
sula con fecha 13 del actual me dice lo que
sigue.*

La regencia provisional del reino con fecha
de hoy se ha servido dirigirme el decreto si-
guiente:

«Constituidas las diputaciones provinciales
con arreglo á la ley de 13 de Setiembre de 1837,
y á la real orden de 6 de Noviembre del mismo
año, en las cuales nada se estableció acerca de su
duracion, renovacion y modo de verificarla; no
habiendo ninguna otra disposicion legal vigente
sobré este punto, puesto que las contenidas en la
constitucion de 1812 quedaron derogadas al pu-
blicarse en 18 de Julio de 1837 la actual, y no
pudieron entenderse reproducidas en el art. 7.^o
de la citada de 13 de Setiembre de 37, como
quiera que en él solo se mandaban continuar ob-
servando las vigentes en aquel dia, en cuyo caso
no se hallaban aquellas por haber sido derogadas
con alguna anterioridad, instando la mayor par-
te de las diputaciones para su renovacion, y
no perdiendo de vista el estado en que muchas
provincias se encuentran estas corporaciones á
consecuencia de los últimos acontecimientos, la
regencia provisional del reino, en nombre de
S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido
mandar que se verifique la renovacion de las di-
putaciones provinciales en su totalidad conforme
á las reglas siguientes:

1.^a Se procederá en todas las provincias del
reino á la renovacion y nombramiento de los in-
dividuos que han de componer las diputaciones
provinciales, de modo que los nuevamente electos
para estos cargos entren en posesion de ellos el
1.^o de Enero de 1841.

2.^a Los gefes políticos inmediatamente que
reciban esta Real orden, convocarán las actuales

diputaciones provinciales; si alguna de estas hubiese sido disuelta por la junta de gobierno, á la que en su lugar se hubiese sido designado por ella, y en defecto de ambas se asociará un individuo de cada uno de los ayuntamientos de los pueblos cabeza de partido, y con el Intendente se constituirá en diputacion para los efectos de esta ley solamente.

3.^a Constituida la diputacion, cualquiera que sea, se procederá á fijar en las puertas de las casas de ayuntamiento de los pueblos, las listas de los electores que en cada uno fueron calificados como tales para la ultima eleccion de diputados á Cortes, lo cual deberá quedar ejecutado antes del 10 del Noviembre próximo, permaneciendo expuestas al público durante 15 dias.

4.^a Las diputaciones señalarán previamente los distritos en que cada partido haya de subdividirse para facilitar la eleccion, consultando única y esclusivamente la comodidad de los electores; cuya designacion además de publicarse en el Boletin oficial de la provincia, se comunicará á los ayuntamientos cabeza de partido para que estos los transmitan á los de los pueblos que lo formen, debiendo quedar todo esto realizado antes del 25 de Noviembre.

5.^a Las reclamaciones por exclusion ó inclusion indebidas en las listas electorales se intentarán ante los ayuntamientos respectivos, quienes las remitirán con su informe á las diputaciones provinciales en los quince dias siguientes al 10 de Noviembre que terminarán el 25 del mismo mes; y el 30 habrán de quedar todas decididas, cuidando las mismas diputaciones bajo su mas estrecha responsabilidad de que el 6 de Diciembre esten comunicadas las resoluciones á los ayuntamientos respectivos y por estos á los interesados.

6.^a El 10 de Diciembre á las nueve de la mañana el alcalde de la cabeza de partido ó distrito, y en los pueblos en que hubiese mas de uno, los demas alcaldes por su orden, auxiliados de dos electores, que designarán ellos mismos, procederán á constituir la mesa electoral, con arreglo á lo que se previene en la ley vigente para la eleccion de diputados á Cortes, y sin mas variacion que la de emplearse esclusivamente en dicho nombramiento todo el dia 10 hasta las cuatro de la tarde.

7.^a En los dias 11, 12, 13 y 14 siguientes, bajo la direccion de la mesa constituida se verificará la eleccion, observándose las mismas reglas contenidas en la citada ley electoral.

8.^a El dia 15 en presencia del ayuntamiento de la cabeza de partido, y concurriendo los que hayan compuesto la mesa ó mesas electorales, se verificará el escrutinio general, estendiéndose la correspondiente acta, de la cual se remitirá un ejemplar al que resulte nombrado, y otra al gefe político, quedando archivada la original

en la secretaría del mismo ayuntamiento: en todas firmarán el alcalde presidente del acto y los que compongan las mesas.

9.^a Los nombrados no podrán escusarse á tomar posesion de sus cargos bajo ningún pretexto, sin perjuicio de que á la misma diputacion espongan las excepciones que puedan tener, la cual resolverá lo que crea justo, quedando al que se considere agraciado espedido el correspondiente recurso al gobierno.

10. Queda sin efecto en todas sus partes la real orden de 24 de Octubre de 1839. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. Valencia 13 de Octubre de 1840. = Victoria. = Ferrer. = Gomez. = Chacon. = Cortina. = Frias"

Lo que traslado á V. S. para su ejecucion y cumplimiento.

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 19 de Octubre de 1840. = El Gefe político interino, Manuel Llamas. = Señores Alcalde y Ayuntamiento constitucional de...

Num. 155.

Real orden para que en las comunicaciones oficiales que se dirijan á la Regencia del Reino se use del tratamiento impersonal.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

Instalada la Regencia provisional del Reino á virtud de la renuncia de S. M. Doña María Cristina de Borbon, ha acordado que en las comunicaciones oficiales que se la dirijan se use del tratamiento impersonal. Lo que de orden de la misma Regencia comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se le dé la debida publicidad.

Lo que se publica en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. Valladolid 19 de Octubre de 1840 = El G. P. I., Manuel Llamas.

Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletin oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 486.

	Rs. va
D. José Sama, para Don Juan Pascual Sama, remató la primera de las 5 suertes de tierra, término de Mérida, de 4 fanegas, de las monjas de la Piedad, en.	5,001
El mismo, para id., remató la segunda de las 5 id., de tierra, término id., en Las Vicarias, de 8 fanegas, de dicho convento, en.	8,001
El mismo, para id., remató la tercera	

de las 5 id., término de Caraminas, de 4 fanegas, del referido convento, en.	4.001
El mismo, para id., remató la cuarta de las 5 id., término de El Valle de la Higuera, de 8 fanegas, del mencionado convento, en.	11.001
El mismo, para id., remató la última de las 5 id., término de id., de 12 fanegas, de dicho convento, al Seno de las Gallinas, en.	10.001
El mismo, para id., remató el primero de los 2 cortinales, término id., á El Calvario, del expresado convento, en.	5.001
El mismo, para id., remató la segunda de las 5 suertes de tierra, término id., en Valderregaña, de 3 fanegas, del convento de monjas de Santa Clara del Montijo, en.	6.000
El mismo, para id., remató el segundo de los dos cortinales, término id., á El Calvario, de las monjas de la Piedad, en.	6.701
El mismo, para id., remató la primera de las 5 suertes, término id., en El Rescalvado, de 10 fanegas de tierra, de las monjas de Santa Clara, en.	20.000
El mismo, para id., remató la tercera de las 5 suertes de tierra, término de Mérida, en Valderregaña, de 5 fanegas, de dichas monjas, en.	10.000
El mismo, para id., remató la quinta de las 5 id., término id., de 8 fanegas, de dichas monjas, en.	16.000
El mismo, para id., remató la cuarta de las 5 suertes de tierra, en La Cañada, de 24 fanegas, de dichas monjas, en.	42.000
D. José Sama, para Don Juan Pascual Sama, remató la segunda de las 26 suertes de id., término id., en Valdeabrava, de 3½ fanegas, de dicho convento, en.	9.000
El mismo, para id., remató la tercera de las 26 id., id., término id., de 3½ fanegas, del citado convento, en.	9.000
El mismo, para id., remató la cuarta de las 26 id., id., de 2 fanegas, del referido convento, en.	9.000

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

La Junta creada en esta Capital para secundar el feliz pensamiento de abrir una suscripción cuyo producto ha de emplearse en levantar una Estatua al Excmo. Sr. Duque de la Victoria, ha dispuesto anunciar á los habitantes de esta Provincia que de conformidad con lo acordado por la Junta principal de Logroño, se limite á cuatro reales la cuota de cada uno de los suscritores, á fin de que sea igual la participacion de todos en esta patriótica empresa, y de no privar de ella á muchos cuyos deseos no pudieran competir con los de otros de mayores facultades. Valladolid 19 de Octubre de 1840. = P. A. D. L. J., Manuel Llamas, Secretario.

Gobierno superior político de Zamora. = Concluyendo en fin de Diciembre próximo la contrata de la impresion del Boletín oficial de esta Provincia, y debiendo procederse á nueva subasta por un año, conforme á lo dispuesto en Real orden de 4 de Abril último inserta en el Boletín oficial del Sábado 18 de dicho mes, se manifiesta al público á fin de que las personas que quieran hacer proposiciones á dicha empresa, segun previene el artículo 1.º de la citada Real orden, concurren á la Secretaría de este Gobierno político donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones desde el dia de la fecha de este anuncio en adelante, de doce á dos de la tarde; en cuyo local se habrá de celebrar el remate en el mejor postor á las doce en punto de la mañana del dia 1.º de Noviembre próximo, segun las formalidades prevenidas en las leyes y Reales órdenes que rigen en la materia. Zamora 1.º de Octubre de 1840. = El G. P. I., Manuel de Quevedo.

Juzgado de primera instancia de Olmedo. = En la mañana del dia 14 del corriente se fugó de la casa donde estaba custodiada la persona de Francisco García, que era conducido por tránsitos de Justicia en Justicia, el cual se hallaba en la Corte con nombre finjido de Francisco Fernandez Elvira; y habiendo sido reclamado por el Juez de primera instancia de Infiesto, en Asturias, por haberse fugado de la cárcel, procesado por ladron, se hace muy necesaria su captura; y para el efecto he proveido auto en la causa que he formado, mandando officiar á V. S., como lo hago, con el fin de que en el Boletín oficial de esa Provincia llegue á noticia de los pueblos para su captura y remision á este Juzgado con toda seguridad, lo que ruego y suplico á V. S. se digne así estimarlo, á cuyo fin las señas son las siguientes:

Edad como de 22 á 26 años, estatura mas de 5 pies y 4 pulgadas, barba regular, color moreno, chaqueta y pantalon de paño azul oscuro bastante estropeado, forro de la chaqueta encarnado, zapatos gordos y rotos, sombrero calañés mas malo, espern-estebado, en la pierna izquierda tiene una llaga.

Lo que comunico á V. S. consiguiente á lo que llevo manifestado, cuya vida guarde Dios muchos años. Olmedo 18 de Octubre de 1840. = Por ausencia del Señor Juez, Sebastian Gimenez. = Sr. Gefé político de la Provincia de Valladolid.

La Academia de Medicina y Cirujía de Castilla la Vieja celebra Junta extraordinaria el dia 27 del corriente, y hora de las once de la mañana en la Sala de sus sesiones, para la eleccion de los Socios numerarios que han de tener á su cargo durante el bienio próximo de 1841 y 1842 los empleos académicos que señala el Reglamento.

Lo que de acuerdo de la misma se hace saber á todos los Señores Socios de las tres clases para los efectos prevenidos en el párrafo 2.º, capítulo 5.º de dicho Reglamento. Valladolid 16 de Octubre de 1840. = Lic. Tomás de Barinaga, Secretario de gobierno.